



DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

DALC.DPWC.105.2025

Callao, 09 de marzo de 2025

Señor
CARLOS LUIS QUISPE VILCHEZ
Gerente
JHARED E.I.R.L
Jirón Camaná N° 294, Lima
mcimportexport12@hotmail.com
Presente.-

Referencia: a) Reclamo ingresado por la web 18.02.2025
b) Carta DALC.DPWC.073.2025
c) Correo del 20 de febrero de 2025
d) Expediente N.° 017-2025-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de la referencia a) presentado por el correo callao.reclamos@dpworld.com el 18 de febrero de 2025, cuyos requisitos de admisibilidad advertidos por carta de la referencia b) fueron subsanados por correo de la referencia c). Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **IMPROCEDENTE** por los motivos que se exponen a continuación:

1. PETITORIO

"(...) RECLAMACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PAGO POR FACTURACIÓN F006-00156545 DE FECHA 10/01/2025 MONTO US \$ 223.61 POR SERVICIO DE RECEPCION DE CONTENEDOR VACIO (...)" (el subrayado es nuestro).

2. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMO

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el 40 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN"), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, el órgano resolutorio declarará la improcedencia del reclamo, entre otros supuestos, "*(...) d) Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto (...) f) Cuando el objeto del reclamo no se encuentre tipificado entre los supuestos contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento (...)*".
- 2.2. En el caso materia de análisis, su representada pretende reclamar por la factura F006-00156545 emitida por la empresa **DP WORLD LOGISTIC S.R.L.**
- 2.3. No obstante, la vía de reclamos regulada en el Reglamento de OSITRAN, cuyos reclamos ingresan – entre otras vías – por el correo electrónico callao.reclamos@dpworld.com es exclusiva para reclamos dirigidos a **DP WORLD CALLAO S.R.L.**

Sobre el particular, el artículo 4 del Reglamento de OSITRAN dispone textualmente que "*(...) Son partes en el procedimiento ante OSITRAN, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan la calidad de Usuarios; y las Entidades Prestadoras, en los términos definidos en este Reglamento y que cumplan con lo establecido en el artículo 52 de la LPAG (...)*" (el subrayado es nuestro).

El precitado reglamento define como Entidad Prestadora a "*(...) la empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público sea empresa pública o concesionaria y que conserva frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios relacionados a esta explotación. Están incluidos en la definición los Administradores Portuarios de*





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

infraestructura portuaria de uso público a que se refiere la Ley N° 27943; y las empresas que realizan actividades de utilización total o parcial de infraestructura de transporte de uso público, en calidad de Operador Principal, por mérito de la celebración de un contrato de operación, de servicios, asistencia técnica, de gerencia o similares (...)"

- 2.4. **DP WORLD LOGISTIC S.R.L.** no es una Entidad Prestadora en los términos del Reglamento de OSITRAN ni explota infraestructura pública.

Por lo antes expuesto, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** su reclamo en todos sus extremos.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento¹, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

CRISTINA LAZO GUERRERO
Apoderada



¹ Artículo 26: Medios Impugnatorios
Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:
a. Recurso de Reconsideración:
Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.
Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.
DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.
En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.
b. Recurso de Apelación:
Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.
El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.
DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.